

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4.A.AVENIDA 13-70 ZONA 10, REFINO PALAIDIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-M. IL. SI. BICENTROTEL FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de San Pedro Pinula Jalapa, siendo las 9 horas con 48 minutos del día 31 de Enero de 2007, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUE la resolución CNEE-14-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA por cédula entregada a José Roberto Ramírez Queiro quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-79 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX (502)2386-4218 E-mail: [cnec@cnee.gob.gt](mailto:cnec@cnee.gob.gt) FAX (502) 2386-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-14-2007 Guatemala, 31 de enero de 2007 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005 de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario

de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

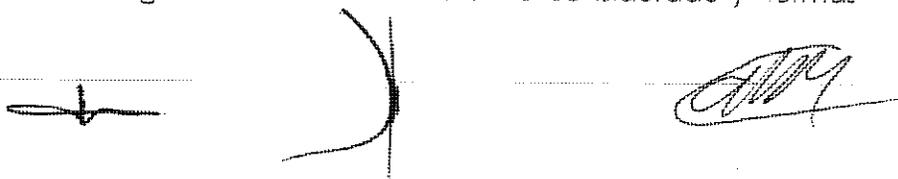
Que la Distribuidora por medio de nota número e.e.22007 recibida en esta Comisión con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete, b) **Ajuste Semestral-** El valor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Mercado Regulado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, en el trimestre es de cinco mil setecientos veintiún quetzales con setenta y cuatro centavos (Q5,721.74) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de trescientos cincuenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0357Q/kwh); en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD); el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto ciento cincuenta y seis diez milésimas (1.0156) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto ciento treinta y ocho diez milésimas (1.0138); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto seiscientos ochenta y un diez milésimas (1.0781).

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,



**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa social, de lo siguiente:
  - I.I Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de trescientos cincuenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0357Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil siete.
  - I.II Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0156
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0138
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0781

- I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.2092
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6530

- I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0155%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



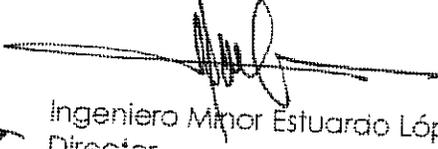
**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502)2386-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2386-4202

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director